

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 23 DE JULIO DE 1946

NUMERO 10.054

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 1472 de 11 de Julio de 1946, por el cual se hace un nombramiento.

##### Departamento de Justicia

Resolución N° 396 de 11 de Julio de 1946, por la cual se autoriza cambio de un nombre.

Resoluciones Nos. 357 y 359 de 11 de Julio de 1946, por las cuales se reconoce personería jurídica a dos sociedades.

Resueltos Nos. 1931, 1932, 1933, 1934, 1935, 1938 y 1937 de 2 y 3 de Julio de 1946, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

Resuelto N° 1929 de 11 de Julio de 1946, por el cual se concede libertad condicional a un reo.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

##### Sección Secunda

Resoluciones Nos. 979, 980, 981, 982 y 983 de Mayo de 1946, por las cuales se aprueban varias resoluciones y se autoriza la expedición de unos títulos.

##### Sección: Marina Mercante

Resuelto N° 1010 de 6 de Julio de 1946, por el cual se concede un permiso.

Resoluciones Nos. 1012 y 1013 de 10 de Junio de 1946, por las cuales se declaran nacionales a unas navos y se cancelan y expiden unas patentes.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato N° 46 de 8 de Julio de 1946, celebrado entre la Nación y el Dr. Braulio Pazo I. Diaz.

Solicitudes, patentes, trasposos y registro de marcas de fábrica.

#### COMISION DE HACIENDA PROVINCIAL

Decreto N° 11 de 9 de Marzo de 1946, por el cual se adoptan medidas con relación al tránsito.

Decreto N° 12 de 3 de Mayo de 1946, por el cual se crea un cargo.

Decreto N° 13 de 3 de Mayo de 1946, por el cual se reforma un Decreto.

Resolución N° 20 de 15 de Abril de 1946, por la cual se toman medidas relacionadas con recolección de Isasuna.

Corte Suprema de Justicia.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Artes y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRAMIENTO

#### DECRETO NUMERO 1472 (DE 11 DE JULIO DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República.*

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señora Bernarda Aguilar, Telefonista de 4ª categoría en Puerto Caimito, en reemplazo de la señora Ida vda. de Núñez, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUCRE C.

## AUTORIZASE EL CAMBIO DE UN NOMBRE

### RESOLUCION NUMERO 396

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección D. J. C. y T.—Resolución número 396.—Panamá, julio 11 de 1946.

El señor José Jorge Torres, varón, mayor de edad, natural de Pocrí, Corregimiento del Distrito de Aguadulce de la Provincia de Coclé, casado y portador de la cédula de identidad personal N° 4-621, solicitó ante el Juez del Circuito de Veraguas el correspondiente permiso judicial para conseguir el cambio del nombre de José Jorge Castillo, que es el que existe registrado por el de

José Jorge Torres, que es el que ha usado en todos sus actos públicos y privados.

En el Juzgado se le imprimió el procedimiento de rigor, y después de haberse cumplido el término del edicto emplazatorio, fueron los autos enviados a fin de que siga la secuela del juicio.

El señor Procurador General de la Nación por medio de su Vista N° 2 de 27 de febrero del presente año, objetó la petición por haberse omitido la presentación del certificado del Registrador, donde constara la partida de nacimiento del peticionario, y el interesado llenó ese vacío con lo cual adquirió todo el valor jurídico su pedido.

El señor Registrador del Estado Civil, por su parte, por medio de su oficio N° 1700 de 24 de junio, próximo anterior es de opinión de que por subsanado el error arriba apuntado, por el señor Procurador procede conceder el cambio solicitado.

Y como se hace evidente esclarecer todo lo que se pueda los asientos del Registro del Estado Civil, a fin de evitar en lo posible, confusiones que entorpezcan el valor fehaciente que según la ley tienen los actos de esa oficina.

#### SE RESUELVE:

Autorizar el cambio de nombre de José Jorge Castillo, nacido en Aguadulce, de la Provincia de Coclé el día 3 de abril de 1910, inscrito en el Tomo Undécimo de nacimientos ocurridos con anterioridad al 15 de abril de 1914, a folio 234, como partida número cuatrocientos sesenta y siete, por el de José Jorge Torres.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUCRE C.

## RECONOCENSE PERSONERIAS JURIDICAS

Por resolución N° 397 de 11 de julio de 1946, se reconoce personería jurídica a la asociación

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—L. de J. Valdés Jr., Jefe de Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

TALLERES:

Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y 2496-B—Apartado Postal N° 221  
Imprenta Nacional.—Avenida Sur N° 3

**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 7.50  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

de carácter obrero "Unión de Trabajadores de la Zona del Canal".

Por resolución N° 399 de 11 de julio de 1946. se reconoce personería jurídica a la "Sociedad Agrícola de Salamanca".

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
CARLOS SUCRE C.

**CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS:**

Abel Guerra, por resuelto N° 1931 de 2 de julio de 1946.

Rogelio del Carmen Segura, por resuelto N° 1932 de 2 de julio de 1946.

Vicente Ramos Pinto, por resuelto N° 1933 de 2 de julio de 1946.

Julián Agustín Herrera, por resuelto N° 1934 de 2 de julio de 1946.

Ezequiel Betancourth Ruiz, por resuelto N° 1935 de 2 de julio de 1946.

Evaristo Muñoz, por resuelto N° 1936 de 3 de julio de 1946.

Hernán Horacio Ramos, por resuelto N° 1937 de 3 de julio de 1946.

Ramiro Mendieta, por resuelto N° 1939 de 11 de julio de 1946.

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio.  
Manuel Burgos.

**Ministerio de Hacienda y Tesoro****APRUEBANSE RESOLUCIONES****RESOLUCION NUMERO 979**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 979.—Panamá, mayo 8 de 1946.

Vistos:

En grado de consulta ha ingresado a esta Superioridad la Resolución N° 18, fechada 21 de enero del corriente año, dictada por el Gobernador de Herrera, en sus funciones de Administra-

dor Provincial de Tierras y Bosques, por medio de la cual se adjudica al señor Agapito Osorio Arcia, panameño, mayor de edad, agricultor, casado, portador de la cédula de identidad personal N° 29-660, un globo de terreno baldío nacional a título gratuito, denominado "Piña", ubicado en el Distrito de Océ, con una extensión superficial de cinco hectáreas ocho mil doscientos veinticuatro metros cuadrados (5 hts. 6224 m2), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Mela a Castillo; Sur, terrenos nacionales y camino de Piña; Este, camino de Piña y camino de Mela a Castillo y Oeste, camino de Castillo a Cabuya.

Según las pruebas aportadas a los autos, el globo de terreno en referencia es de los adjudicables y con su adjudicación no se lesionan derechos preferentes de tercero. En los mismos autos se ha acreditado, mediante declaraciones de testigos que el peticionario Agapito Osorio Arcia mantiene cultivada una parcela de tierra de seis hectáreas (6 hts.) de superficie que obtuvo anteriormente a título gratuito, por lo que es acreedor a la presente adjudicación, de conformidad con lo estatuido por el Artículo 2° de la Ley 53 de 1930.

La solicitud ha sido tramitada con arreglo a lo que preceptúa el Artículo 161 del Código Fiscal y 7° de la Ley 52 de 1938, que rigen la materia.

Por las razones expuestas, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno descrito, a favor del señor Agapito Osorio Arcia, de generales expresadas, quien deberá dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,  
Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

Eira E. Carrillo,  
Secretaria.

**RESOLUCION NUMERO 980**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 980.—Panamá, mayo 8 de 1946.

Vistos:

En consulta ha subido a este Despacho la Resolución N° 42, de 26 del mes de abril último, dictada por el Gobernador de Los Santos, en sus funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, por medio de la cual se adjudica un globo de terreno baldío nacional, de cuarenta y una hectáreas cinco mil quinientos noventa y nueve metros cuadrados (41 hts. 5599 m2), a título gratuito, a Obdulia Barahona viuda de González, mayor de edad, agricultora, panameña, en

su nombre y en el de su menor hijo Ramón González; a Agapito González, panameño, mayor de edad, agricultora, y a su hijo menor Sergio González; a Antonia González, panameña, mayor de edad, agricultora, y a su hija menor Fresdesvinda González.

El terreno se denomina "El Saladito", ubicada en jurisdicción del Distrito de Pocrí, y sus linderos son los siguientes: Norte, terreno de Vidal y Narciso González; Sur, terrenos de Antonio Solís y Juan Bautista Franco; Este, terreno de Manuel González y Oeste, río Salado y terrenos de Atanasio González.

Por voluntad de los peticionarios, el reparto se ha hecho en la siguiente proporción:

Para Obdulía Barahona, Agapita y Antonia González, jefes de familia, 10 hts. cada una . . . . .	30 hts.
Para Ramón y Sergio González, menores, 5 hts. c/u. 10 "	"
Para la menor Fresdesvinda González . . . . .	1 " 5599 M2.
<b>Total . . . . .</b>	<b>41 hts. 5599 M2.</b>

Se ha hecho un detenido estudio de lo que consta en el expediente respectivo y se observa que la solicitud se ajusta a lo establecido por los artículos 161 del Código Fiscal y 7º de la Ley 52 de 1938, que rigen la materia.

Por lo tanto, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

## RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno descrito, a favor de los expresados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

*Eira E. Carrillo,*  
Secretaria.

## RESOLUCION NUMERO 981

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 981.—Panamá, mayo 9 de 1946.

Vistos:

Para su estudio y consideración ha ingresado a este Despacho la Resolución N° 44, fechada 11 de abril último, expedida por el Gobernador de la Provincia de Herrera, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, recaída a la solicitud, a título gratuito, de los señores Nicanor López, panameño, mayor de edad, agricultor, soltero, jefe de familia, portador de la cédula de identidad personal N° 29-181, en su nombre y en el de sus menores hijos Antonia, Petra, Sa-  
 go, Pedro y Dolores López Chávez; Pío González, mayor de edad, panameño, agricultor, portador de la cédula de identidad personal N° 29-1739, en su propio nombre; Vicente Zúñiga, mayor de edad, panameño, agricultor, cedulaado bajo el N° 29-134, casado, en nombre y representación de su menor hija Gregoria Zúñiga; Emiliano Moreno Moreno, panameño, mayor de edad, agricultor, cedulaado bajo el N° 22-2172, casado, en su nombre y en el de su hija menor María de Los Santos Moreno González; Jorge Moreno Moreno, varón, panameño, mayor de edad, agricultor, cedulaado bajo el N° 22-2184, en su nombre; Vicente Moreno Moreno, panameño, mayor de edad, agricultor, con cédula de identidad personal N° 29-236, en nombre y representación de su menor hija Plácida Moreno Ramos, sobre un globo de terreno baldío nacional denominado "Los Higos", ubicado en el Distrito de Ocu, con una extensión superficiaria de sesenta y tres hectáreas, seis mil ciento noventa y dos metros cuadrados (63 hts. 6192 m2), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de M. D. Pinzón, terrenos nacionales y de Florencio Carrasco; Sur, terrenos de Manuel D. Pinzón y Ruperto Moreno; Este, terreno de Francisco Ureña y Esteban Ureña y Oeste, terrenos nacionales.

go, Pedro y Dolores López Chávez; Pío González, mayor de edad, panameño, agricultor, portador de la cédula de identidad personal N° 29-1739, en su propio nombre; Vicente Zúñiga, mayor de edad, panameño, agricultor, cedulaado bajo el N° 29-134, casado, en nombre y representación de su menor hija Gregoria Zúñiga; Emiliano Moreno Moreno, panameño, mayor de edad, agricultor, cedulaado bajo el N° 22-2172, casado, en su nombre y en el de su hija menor María de Los Santos Moreno González; Jorge Moreno Moreno, varón, panameño, mayor de edad, agricultor, cedulaado bajo el N° 22-2184, en su nombre; Vicente Moreno Moreno, panameño, mayor de edad, agricultor, con cédula de identidad personal N° 29-236, en nombre y representación de su menor hija Plácida Moreno Ramos, sobre un globo de terreno baldío nacional denominado "Los Higos", ubicado en el Distrito de Ocu, con una extensión superficiaria de sesenta y tres hectáreas, seis mil ciento noventa y dos metros cuadrados (63 hts. 6192 m2), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de M. D. Pinzón, terrenos nacionales y de Florencio Carrasco; Sur, terrenos de Manuel D. Pinzón y Ruperto Moreno; Este, terreno de Francisco Ureña y Esteban Ureña y Oeste, terrenos nacionales.

Por voluntad de los peticionarios, el reparto del terreno se ha hecho en la siguiente proporción:

Para Nicanor López, jefe de familia . . . . .	10 hts.
Para Antonia, Petra, Santiago, Dolores y Pedro López Chávez, menores, 5 hts. cada uno . . . . .	25 "
Para Emiliano Moreno Moreno, jefe de familia . . . . .	5 "
Para Jorge Moreno Moreno, mayor de edad . . . . .	5 "
Para Gregoria Zúñiga, menor de edad . . . . .	5 "
Para María de Los Santos Moreno González, menor . . . . .	5 "
Para Plácida Moreno Ramos, menor . . . . .	5 "
Para Pío González, mayor de edad . . . . .	3 " 6192 M2.
<b>Total . . . . .</b>	<b>63 hts. 6192 M2.</b>

Según las pruebas aportadas a los autos, el terreno es de los adjudicables y con su adjudicación no se lesionan derechos preferentes de terceros.

La solicitud, basada en lo que preceptúan los artículos 161 del Código Fiscal y 7º de la Ley 52 de 1938, es legal y su procedimiento es correcto.

Por lo que se ha dejado expuesto anteriormente.

## SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno descrito, a favor de los expresados adjudicatarios, quienes estarán obligados a dar cumplimiento a las condiciones y re-

servas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

MANUEL S. QUINTERO E.,  
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio.

Eira E. Carrillo,  
Secretaria.

servas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

MANUEL S. QUINTERO E.,  
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio.

Eira E. Carrillo,  
Secretaria.

RESOLUCION NUMERO 982

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 982.—Panamá, mayo 9 de 1946.

Vistos:

El Gobernador de Los Santos, en sus funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, consulta a esta Superioridad, la Resolución Nº 53, del mes de septiembre del año 1943, recaída a la solicitud del señor Pascual Escudero, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, portador de la cédula de identidad personal Nº 37-531, jefe de familia, en su nombre y en el de sus menores hijos Julio, Andrés, Maximina y Simeón Escudero, sobre un globo de terreno baldío nacional denominado "El Paredón", ubicado en el Distrito de Las Tablas, con una extensión superficiaria de veintisiete hectáreas, dos mil metros cuadrados (27 hts. 2000 mc.), cuya adjudicación se solicita a título gratuito.

Los linderos del globo de terreno en referencia son los siguientes: Norte, terrenos de Agapito Broce y Gregorio Cedeño; Sur, río de Oría, finca del solicitante y terrenos de Alejandro Escudero; Este, camino de Oría y terreno de Francisco Escudero y Oeste, el mismo río de Oría.

El terreno ha sido distribuido en la siguiente proporción:

Para Paseual Escudero, jefe de familia . . . . .	10 hts.
Para Julio, Andrés y Maximina Escudero, menores, 5 hts. cju . . . . .	15 "
Para Simeón Escudero, menor . . . . .	2 " 2000 Mc.
<b>Total . . . . .</b>	<b>27 hts. 2000 Mc.</b>

Habiéndose subsanado por el inferior las deficiencias anotadas en la diligencia dictada aquí con fecha 29 de noviembre del año 1943, ha sido enviado nuevamente en consulta el negocio a este Despacho. Del estudio del expediente se ve ahora que se han cumplido todos los requisitos de Ley y que hasta antes de dictar esta Resolución no se ha presentado oposición alguna.

Por lo que se ha dejado expuesto anteriormente,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno descrito, a favor de los expresados adjudicatarios, quienes estarán obligados a dar cumplimiento a las condiciones y re-

RESOLUCION NUMERO 983

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 983.—Panamá, mayo 9 de 1946.

Vistos:

Ha subido a este Despacho en consulta, la Resolución Nº 38, fechada 21 de marzo último, expedida por el Gobernador de Los Santos, en sus funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, por la cual declara que el señor Alejandro Domínguez, mayor de edad, panameño, agricultor, portador de la cédula de identidad personal Nº 35-1658, en su nombre y en el de sus menores hijos Eusebio, Enrique y Crispina Domínguez, tienen derecho a que se les expida el título de propiedad, gratuito, sobre un globo de terreno baldío nacional denominado "El Salitre", ubicado en el Distrito de Los Santos, con una extensión superficiaria de veinticuatro hectáreas siete mil quinientos cuarenta y cuatro metros cuadrados (24 hts. 7544 m2.).

Los linderos del terreno, según el plano confeccionado por el Agrimensor Oficial, Efraín García Correa, son los siguientes: Norte, camino al Salitre; Sur, Bonifacia Rodríguez; Este, camino a Las Guabas y Oeste, camino del Cedro a Las Guabas.

La adjudicación se ha hecho en la siguiente proporción:

Para Alejandro Domínguez, jefe de familia . . . . .	10 hts.
Para los menores Eusebio y Enrique Domínguez, 5 hts. cada uno . . . . .	10 "
Para Crispina Domínguez, menor de edad . . . . .	4 hts. 7544 M2.
<b>Total . . . . .</b>	<b>24 hts. 7544 M2.</b>

Se ha estudiado con detenimiento lo que consta en el expediente respectivo, y se observa que la solicitud se ajusta a los requisitos de Ley.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno descrito, a favor de los expresados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

MANUEL S. QUINTERO E.,  
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio.

Eira E. Carrillo,  
Secretaria.

**CONCEDESE PERMISO ESPECIAL****RESUELTO NUMERO 1010**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1010.—Panamá, julio 6 de 1946.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**RESUELVE:**

Concédese permiso especial a la motonave nacional denominada "Chiriquí, de propiedad de la Cía. de Navegación y Tierras Elliot S. A., para que en sus viajes de regreso procedente de puertos extranjeros haga escala en el Puerto de Pedregal, Provincia de Chiriquí, para cargar embarques de ganado con destino al Puerto de Panamá.

Este permiso es válido por el término de noventa (90) días, contados a partir del once (11) de julio en curso.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Puerto Armuelles, la vigilancia de las entradas y salidas del vapor "Chiriquí" en el puerto de Pedregal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Secretario del Ministerio,

*Berardo Q. Gallol.*

**NACIONALIZANSE UNAS NAVES****RESOLUCION NUMERO 1012**

República de Panamá.—Ogano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1012.—Panamá, julio 10 de 1946.

*El Presidente de la República,*

**CONSIDERANDO:**

Que el Cónsul General de Panamá en Nueva York, E. U. A., previa autorización de este Ministerio declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional las naves "Fryxos II", "George G. Henry" y "Nidaros";

Que los interesados han solicitado se declaren nacionales dichas naves, y se expida a favor de las mismas las Patentes Permanentes de Navegación respectivas, para lo cual han acompañado la documentación requerida por la Ley;

Que asimismo han pagado los derechos fiscales correspondientes al abanderamiento y nacionalización de las naves "Fryxos II", "George G. Henry" y "Nidaros" los cuales derechos han sido ingresados mediante las Liquidaciones números 3089, 3090 y 3154, de 18 de mayo próximo pasado las dos primeras y de 28 de ese mismo mes la última.

**RESUELVE:**

Se declaran nacionales los vapores "Fryxos II", "George G. Henry" y "Nidaros" de propiedad de "Compañía Cristóbal de Vapores S. A.", "Panama Transport Company" y "Eastern Shipping and Trading Company Inc." respectivamente; y

de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925 decláranse Permanentes las Patentes de Navegación Provisional expedidas por el mencionado Cónsul de Panamá en Nueva York E. U. A. a favor de las citadas naves.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional cancelar las Patentes de Navegación Provisional de las citadas y expedir en su defecto las Patentes Permanentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DANIEL CHANIS JR.

**RESOLUCION NUMERO 1013**

República de Panamá.—Ogano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1013.—Panamá, julio 10 de 1946.

*El Presidente de la República,*

**CONSIDERANDO:**

Que el Cónsul General de Panamá en Londres, Inglaterra previa autorización de este Ministerio declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional las naves "Andria", "Macedonia", "Cape Matapan", "Flamenco", "Anatoli", "Ourania" y "Noreig";

Que los interesados han solicitado se declaren nacionales dichas naves, y se expida a favor de las mismas las Patentes Permanentes de Navegación respectivas, para lo cual han acompañado la documentación requerida por la Ley;

Que asimismo han pagado los derechos fiscales correspondientes al abanderamiento y nacionalización de las naves "Andria", "Macedonia", "Cape Matapan", "Flamenco", "Anatoli", "Ourania" y "Noreig", los cuales derechos han sido ingresados mediante las Liquidaciones números 3147, las dos primeras, 3148, 3149, 3151, 3152, de 28 de mayo de este año y 3399 de 26 de junio último.

**RESUELVE:**

Se declaran nacionales los vapores "Andria", "Macedonia", "Cape Matapan", "Flamenco", "Anatoli", "Ourania" y "Noreig" de propiedad de "Compañía Marítima Mensabe Limitada" las dos primeras, "Chistos Peppas y Athanasios Coumandareas", Compañía Marítima Flamenco S. A., "Bienvenido Steamship Co. Ltd.", "Vasilios Armenakis" y "Norvarg Steamshing Co. Nohamed Nemazee, Esq", respectivamente; y de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925 decláranse Permanentes las Patentes de Navegación Provisional expedidas por el mencionado Cónsul de Panamá en Londres, Inglaterra a favor de las citadas naves.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional cancelar las Patentes de Navegación Provisional de las citadas y expedir en su defecto las Patentes Permanentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DANIEL CHANIS JR.

## RESOLUCION NUMERO 1014

Republica de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1014.—Panamá, julio 11 de 1946.

*El Presidente de la República.*

## CONSIDERANDO:

Que en escritura de 24 de junio del año en curso el señor Felipe S. Tapia en capacidad de apoderado especial de la razón social "Santa Beatriz S. A." ha comprobado a este Despacho que la nave denominada "Urraca" es de propiedad de su representada, y ha solicitado se inscriba dicha embarcación en el Registro de la Marina Mercante Nacional y se expida a favor de la misma la Patente de Navegación Permanente respectiva.

Que para los efectos de la Nacionalización de esta nave el peticionario ha cubierto los derechos fiscales establecidos por la Ley los cuales han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 3406 de 26 de junio de 1946.

## RESUELVE:

Se declara nacional la nave denominada "Urraca" de propiedad de "Santa Beatriz S. A."; y se ordena al Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional, registrar esta nave en la matrícula de ese Puerto, y expedirle la Patente de Navegación Permanente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
DANIEL CHANIS JR.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### CONTRATO

#### CONTRATO NUMERO 46

Entre los suscritos, a saber: Octavio A. Vallarino, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el doctor Braulio Pozo I. Díaz, ecuatoriano, en su propio nombre, por la otra parte, quien en su sucesivo se denominará el contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico de Unidad Sanitaria.

Segundo: Se obliga asimismo el contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" en las proporciones establecidas en la ley respectiva, o en defecto de ésta, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto: La Nación pagará al contratista como única remuneración por sus servicios la suma de doscientos setenta y cinco balboas (B. 275.00) mensuales en los lugares donde no ejerza la profesión y solo doscientos balboas (B. 200.00) cuando la ejerza, caso de estar autorizado para ello, en aquellos lugares donde no existan médicos revalidados.

Quinto: El contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un año (1) contado desde el 16 de mayo del año en curso, fecha en que termina la vigencia del firmado por él el 6 de junio de 1945, y que lleva el N° 251; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: La Nación se compromete a pagar al contratista el valor del pasaje de regreso a su país, siempre y cuando haya cumplido satisfactoriamente con las cláusulas del contrato. De retirarse antes del plazo fijado para la expiración de este contrato, el contratista perderá su derecho al pago del valor del pasaje de regreso a su país.

Octavo: Serán causales de resolución de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del contratista de dar por terminado este convenio, para cuyo caso dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para lo cual también dará aviso al contratista con (3) tres meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte del contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al contratista cumplir con sus obligaciones, la Resolución se producirá sin aviso previo.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

El contratista,

*Braulio Pozo I. Diaz.*

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

OCTAVIO A. VALLARINO,

Aprobado:

El Contralor General de la República,

*Henrique Obarrio.*

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacio-

nal.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, julio 8 de 1946.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

OCTAVIO A. VALLARINO.

## SOLICITUDES

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Lucky Club Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 635 Delmonte Way, Ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en las palabras

*Lucky Club*

según aparece en el ejemplar adherido al margen de esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Bebidas no alcohólicas, sin malta y carbonatadas, y se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que los contengan o de otro modo reproduciéndola en dichos envases.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos N° 381,282, de septiembre 17 de 1940; b) Poder; c) Declaración; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, julio 6 de 1946.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.  
Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, julio 13 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por tres veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Goodyear Gummi Fabriks Aktiebolag, constituida y existente de conformidad con las leyes

del Reino de Suecia, y domiciliada en Jungfrugatan 58, Estocolmo, Suecia, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

## NEOLITE

según aparece en el ejemplar adherido al margen de esta solicitud

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Suelas y Tacones, y se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los paquetes que los contengan o reproduciéndola directamente en dichos productos.

Acompañamos: a) Certificado de registro de Suecia N° 56,475 de octubre 24, 1942; b) Poder; c) Declaración; d) 6 etiquetas de la marca, y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, julio 9 de 1946.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.  
Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, julio 13 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por tres veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada Mem Company, que es una sociedad colectiva compuesta de los socios Paul M. E. Mayer, Renee A. Mayer y Stephen Herbert Mayer, domiciliada en 67-69 Irving Place, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la representación de la palabra

**MEM**

según aparece en el ejemplar adherido al margen de esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Colonia, esencias para el baño, tabletas para el baño, sales para el baño, polvo espumoso para el baño, emulsión para la cara y las manos, polvo de talco, agua de tocador, lociones para la piel, lociones para después de la afeitada, lápices de labio, colorete, polvos para la cara y el cuerpo, base para polvo, compresas para la cara, champú, afeites para el cabello, tintes para el cabello, brillan-

tina, máscara, sombra para los ojos, perfume, sachet, cold cream, crema desvaneciente, esmalte para las uñas, removedor de esmalte, aceite para cutícula, removedor de cutícula, lociones astringentes, lavados para la boca, pasta dental y polvo dental, excluyendo desodorantes, depilatorios y antisudoríficos. Dicha marca se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos N° 418,500 de enero 1° de 1946; b) Poder; c) Declaración; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, julio 8 de 1946.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.  
Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, julio 13 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por tres veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR.

imprimiéndola o estampándola directamente sobre los productos, o por medio de placas de metal que llevan la marca y que se adhieren a los mismos.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por National Mineral Company, sociedad que luego cambió su nombre a National Industries, Inc.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 328.786 de octubre 8 de 1935; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, julio 6 de 1946.

Lombardi e Icaza.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, julio 13 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por tres veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

National Industries, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

 Helene Curtis  
IMPRESS

sobre la cual aparece el nombre "Helencurtis", y a la izquierda una corona; todo según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Máquinas para el ondulado permanente del cabello, y equipo consistente de calentadores eléctricos, espaciadores, varillas para rizar, cojincillos de fieltro, ganchos para alisar, protectores, prensadores, secadores para el cabello, almohadillas para el rizado permanente, adaptadores de alambre, y protectores aisladores (de la Clase 44 de los Estados Unidos—Aditamentos dentales, medicinales y quirúrgicos); se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde septiembre 30 de 1930 en el país de origen, en el comercio internacional desde aproximadamente la misma fecha, y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola directamente sobre ellos o sobre los paquetes contentivos de los mismos, por medio de etiquetas impresas en que aparece la marca,

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laclede-Christy Clay Products Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Missouri, con oficina en la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

**LACLEDE  
KING**

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Ladrillo refractario y mosaico refractario (de la Clase 12 de los Estados Unidos—Materiales de Construcción); se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde abril 1° de 1904 en el país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos estampándola o moldeándola.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 149.982 de diciembre 27 de 1921; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario-Tesorero.

Panamá, julio 6 de 1946.

Lombardi e Icaza.

*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,  
julio 13 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por tres veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ALFREDO ALEMAN JR.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica  
*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Corn Products Refining Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

## DEXTROSOL

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Dextrosa pura cristalizada para fines medicinales (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde febrero 20 de 1934 en el país de origen, y en el comercio internacional y la República de Panamá desde diciembre 29 de 1941.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos mediante etiquetas en que aparece la marca, y estarcíendola sobre los envases.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos, N° 314.254 de junio 26 de 1934; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, julio 6 de 1946.

*Lombardi e Icaza.*

*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,  
julio 13 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por tres veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ALFREDO ALEMAN JR.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica  
*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Mead Jonson & Company, sociedad anónima

organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

## ADMENTUM

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Una preparación farmacéutica usada como suplemento de la dieta de adultos y niños, en forma de pastilla y en polvo, compuesta de levadura cervecera, tiamina, riboflavina y niacinamida ( de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas); se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde diciembre 23 de 1943 en el país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos imprimiéndola, estampándola, fundiéndola, o moldeándola sobre ellos, o mediante etiquetas, calcomanías y estarcidos, y adhiriendo a los paquetes etiquetas impresas en que aparece la marca.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos, N° 407.716 de junio 20 de 1944; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, julio 6 de 1946.

*Lombardi e Icaza.*

*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,  
julio 13 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por tres veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ALFREDO ALEMAN JR.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica  
*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su agente registrado, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

## INTERVALLE

en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores.

La marca se usa para amparar y distinguir Artículos de perfumería y tocador en general, que la peticionaria fabrica o manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional y se usará en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) declaración jurada de uno de los directores de la Compañía; d) el certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado al Expediente de registro de la marca Plumas, propiedad de la misma compañía.

Panamá, julio 12 de 1946.

*Lombardi e Icaza.*

*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,  
julio 13 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por tres veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR.

#### SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tarsis Octavio da Costa, ciudadano de los Estados Unidos del Brasil, domiciliado en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de 20 años a partir de su expedición, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de mejoras relativas a persianas arrollables, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder del interesado.

Panamá, julio 3 de 1946.

*Lombardi e Icaza.*

*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,  
julio 13 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por tres veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR.

## Comisión de Hacienda Provincial

### ADOPTANSE MEDIDAS CON RELACION AL TRANSITO

#### DECRETO NUMERO 11

(DE 9 DE MAYO DE 1946)

por el cual se adoptan medidas para mejorar el tránsito en la ciudad de Panamá.

La Comisión de Hacienda de la Provincia de Panamá,

#### CONSIDERANDO:

1º Que con frecuencia se interrumpe el tránsito por las aceras y calles debido al uso de estos lugares como depósito de materiales o equipo o por el abandono de vehículos en las vías públicas;

2º Que en la mayoría de estos casos no se ha consultado a los funcionarios encargados de procurar facilidades de tránsito de vehículos y peatones; y

3º Que es necesario tomar medidas contra estas prácticas que perjudican a un gran sector de la comunidad;

#### DECRETA:

Artículo 1º Se prohíbe obstruir acera o vías públicas total o parcialmente con materiales o equipo sin cumplir antes las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 2º Cuando por razones especiales sea necesario el uso parcial o tal de aceras, calles, avenidas o cualesquiera otras vías públicas para facilitar trabajos o para depositar temporalmente materiales o equipo de construcción será necesario obtener previamente permiso, en el Distrito de Panamá de la Inspección General del Tránsito, y en los demás Distritos del Alcalde Municipal respectivo.

Estos funcionarios determinarán en cada caso el máximo de acera o calle que se puede usar con este objeto.

Artículo 3º La persona que obtenga el permiso a que se refiere el Artículo anterior deberá cubrir al Tesoro Provincial derechos como sigue:

a) Por el uso de acera o calles para depósito de materiales o equipo por metro cuadrado o fracción de metro, por mes o fracción de mes, la suma de B. 5.00;

b) Por el uso de acera o calles para construir defensas en la reparación de edificios, por metro cuadrado o fracción de metro, por mes o fracción de mes, la suma B. 1.00.

Parágrafo 1º Los derechos antes mencionados son para el Distrito de Panamá, para los demás Distritos, los derechos por cobrar serán la mitad de la tarifa antes establecida.

Parágrafo 2º No se necesitará este permiso para la reparación de calles o aceras o para hacer trabajos relacionados con instalación o reparación de servicios de electricidad, gas, agua o alcantarillado.

Artículo 4º Es prohibido abandonar vehículos en vías públicas por más de setenta y dos (72) horas. En los lugares para los cuales la Inspección General del Tránsito haya dictado disposiciones especiales se atenderán a esas disposiciones pero el tiempo de permanencia del vehículo en dichos lugares no podrá exceder de setenta y dos (72) horas.

La Policía Nacional retirará dichos vehículos y los pondrá a órdenes del Tesoro Provincial para ser vendidos en pública subasta. Las sumas recibidas por este concepto podrán ser entregadas al propietario del vehículo abandonado dentro de los treinta (30) días siguientes, descontados los gastos en que se hubiere incurrido y las multas a que hubiere lugar por violación de las disposiciones que rigen la materia.

Artículo 5º El abandono de vehículos conforme se ha establecido en el Artículo anterior será penado con multa de B. 10.00 a B. 25.00.

Artículo 6º Solicitase a la Inspección General del Tránsito y a la Policía Nacional la cooperación necesaria para dar cumplimiento al presente Decreto.

Artículo 7º El Presente Decreto comenzará a regir treinta (30) días después de su aprobación por el Poder Ejecutivo.

Dado en la ciudad de Panamá a los... días del mes de ..... de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente,

ROGELIO AROSEMENA.

Francisco A. Filós,  
El Secretario

Gilberto Suere C.

El Ministro de Gobierno y Justicia

CARLOS SUERE C.

Simón Eliet.

Gobernación de la Provincia.—Panamá, abril 3 de mil novecientos cuarenta y seis.  
Envíese al Poder Ejecutivo para su aprobación.  
Por el Gobernador,

ISMAEL ANTADILLAS JR.,  
Secretario.

Por el Secretario,

Diógenes H. Ivaldy,  
Oficial Mayor.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Panamá, nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

No habiendo objeción alguna que hacerle a este Decreto, se le imparte aprobación.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUERE C.

### CREASE UN CARGO

DECRETO NUMERO 12  
(DE 3 DE MAYO DE 1946)

por el cual se crea el cargo de Inspector de Obras de los presos.

La Comisión de Hacienda de la Provincia de Panamá,  
CONSIDERANDO:

a) Que el Gobierno Nacional eliminó al empleado encargado de dirigir las labores de ornato e higiene que afectan los presos en el Distrito de Panamá;

b) Que conviene darles trabajo a los detenidos en las labores de ornato y limpieza mientras las cárceles no estén en condiciones de ocuparlas en talleres; y

c) Que es conveniente para la Provincia aprovechar los servicios de los presos en labores a favor de la comunidad bajo la dirección inmediata de una persona capacitada;

DECRETA:

Artículo 1º Créase el cargo de Inspector de Obras de los presos con un sueldo mensual de B. 125.00

Artículo 2º El Inspector de Obras de los Presos será nombrado por el Alcalde Municipal del Distrito de Panamá y tendrá la atribución de dirigir las labores de ornato e higiene que realizan los detenidos de las cárceles en el Distrito de Panamá. Para este objeto el Inspector de Obras de los Presos atenderá instrucciones de la primera autoridad del Distrito o del funcionario que éste designe.

Artículo 3º La partida necesaria para dar cumplimiento al presente Decreto será imputada al Artículo "Imprevistos" del Presupuesto de Gastos de la vigencia actual.

Artículo 4º El presente Decreto requiere para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente,

FRANCISCO A. FILOS.

Los Comisionados:  
Rogelio Arosemena  
El Secretario.

Gilberto Suere C.

Simón Eliet.

Gobernación de la Provincia.—Panamá, siete de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

Envíese a la aprobación del Poder Ejecutivo.

El Gobernador,

FLAVIO VASQUEZ JR.

El Secretario,

Ismael Antadillas Jr.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Panamá, treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

No habiendo objeción alguna que hacerle a este Decreto, se le imparte aprobación.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

### REFORMASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 13  
(DE 3 DE MAYO DE 1946)

por el cual se reforma el Artículo 6º del Decreto Nº 8 de 1946 sobre Presupuesto de Rentas y Gastos.

La Comisión de Hacienda de la Provincia de Panamá,

CONSIDERANDO:

1º Que el Artículo 6º del Decreto número 8 de 1946 aprobatorio del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Provincia establece que las obras públicas se llevarán a cabo por contrato otorgado en licitación pública y por administración en caso de falta de proponentes en la licitación;

2º Que se ha comprobado que algunas obras de lugares distantes de la Provincia serían difíciles de realizar dentro de las condiciones establecidas porque parte de los materiales y de la obra de mano será suministrada gratuitamente por los vecinos de dichos lugares;

3º Que algunas de estas obras han sido iniciadas administrativamente a fin de aprovechar la estación seca y la ayuda voluntaria de los vecinos de los lugares favorecidos; y

4º Que es necesario tomar medidas tendientes a facilitar y la terminación de las obras iniciadas y a comenzar a la mayor brevedad las otras obras en proyecto

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 6º del Decreto Nº 8 de 1946 quedará así:

Artículo 6º Las obras autorizadas en este Presupuesto, serán hechas de preferencia por contrato otorgado en licitación pública. Corresponderá a una Comisión integrada por un miembro de la Comisión de Hacienda y por el Auditor o Ingeniero Provinciales determinar cuáles podrán hacerse por administración.

Artículo 2º Este Decreto requiere para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente,

FRANCISCO A. FILOS.

Los Comisionados:  
Rogelio Arosemena  
El Secretario,

Gilberto Suere C.

Simón Eliet.

Gobernación de la Provincia.—Panamá, siete de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

Envíese a la aprobación del Poder Ejecutivo.

El Gobernador,

FLAVIO VASQUEZ JR.

El Secretario,

Ismael Antadillas Jr.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Panamá, treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

No habiendo objeción alguna que hacerle a este Decreto, se le imparte aprobación.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUERE C.

### TOMANSE MEDIDAS RELACIONADAS CON LA RECOLECCION DE BASURAS

RESOLUCION NUMERO 20  
(DE 15 DE ABRIL DE 1946)

por la cual se toman medidas relacionadas con la recolección de basuras en las afueras de la ciudad de Panamá.

La Comisión de Hacienda de la Provincia de Panamá,

CONSIDERANDO:

a) Que el Director del Departamento de Salud Pública ha solicitado un aumento de la partida de B.

1,500.00 mensuales para atender el servicio de recolección de basuras en las afueras de Panamá:

b) Que la Comisión de estudio ha rendido informe favorable a esta solicitud al comprobar que los gastos que demanda la operación de los vehículos en servicio no puede cubrirse con la actual partida de B. 1,500.00 y sugiere, por este motivo, un aumento a la cantidad de B. 2,500.00; y

c) Que la misma Comisión de estudio recomienda que se considere la posibilidad de dividir las afueras de la ciudad en secciones, proveer a cada sección de un pequeño crematorio y hacer el servicio con particulares mediante la otorgación de contratos por licitación pública para cada sección.

RESUELVE:

1º Autorízase un aumento de B. 1,000.00 mensuales a la partida que actualmente da la Provincia de Panamá al Gobierno Nacional para el servicio de recolección de basuras en las afueras de la ciudad de Panamá, de manera que la suma total sea mensualmente de B. 2,000.00;

2º La diferencia entre la suma actual y la que hoy se ordena entregar al Gobierno Nacional será imputada al Artículo "Imprevistos" del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

3º Nómbrase una Comisión integrada por el Alcalde del Distrito, el Ingeniero Provincial y el Auditor Provincial y que tendrá las siguientes atribuciones:

a) Estudiar si conviene o no dividir las afueras de la ciudad, para los efectos de la recolección de basuras, en secciones en las cuales se instalen crematorios;

b) Estudiar si conviene o no otorgar contratos para la recolección de basuras en cada uno de las secciones a que antes se ha hecho referencia; y

c) Estudiar si es conveniente para el mejor servicio de recolección de basuras que continúe el actual sistema o si la labor debe hacerse directamente por empleados nombrados por la Provincia.

4º La presente Resolución requiere para su validez la aprobación de la Contraloría General de la República y comenzará a regir a partir del primero de Mayo de 1946.

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente,

ROGELIO AROSEMENA,

El Secretario,

Simón Eliet.

Gobernación de la Provincia.—Panamá, veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.

Envíese a la aprobación del Poder Ejecutivo,

El Gobernador.

FLAVIO VASQUEZ JR.

El Secretario,

Ismaci Antadillas Jr.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Panamá, treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Resolución, se le imparte aprobación.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACTA DE VISITA

En la ciudad de Panamá, siendo las cuatro de la tarde del día cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y seis y no habiendo concurrido al Despacho de la Corte Suprema los señores Ministro de Gobierno y Justicia y Procurador General de la Nación a practicar la visita ordenada por el artículo 323 del Código de Organización Judicial, el señor Presidente de dicha Corporación procedió a dejar constancia del movimiento de los negocios que han cursado en ella durante el mes de Junio próximo pasado.

Presentados y examinados los libros, se obtuvo el resultado siguiente:

Negocios pendientes del mes anterior:	
Civiles . . . . .	22
Criminales . . . . .	18

Repartidos en el mes:	
Civiles . . . . .	7
Criminales . . . . .	34
<b>Total . . . . .</b>	<b>81</b>

De los cuales han sido despachados y separados del conocimiento:	
Civiles . . . . .	2
Criminales . . . . .	17

Quedan pendientes para Julio:	
Civiles . . . . .	27
Criminales . . . . .	35

Suman . . . . . 81

Los negocios de que ha conocido la Corte se distribuyen así:

	Civ.	Cri.	Tot.
Magistrado Dr. Morales . . . . .	7	10	17
Magistrado Dr. Ortega B. . . . .	4	9	13
Magistrado Dr. Reyes T. . . . .	6	11	17
Magistrado Dr. Tapia E. . . . .	5	9	14
Magistrado Dr. Vásquez . . . . .	7	13	20
<b>Total . . . . .</b>	<b>29</b>	<b>52</b>	<b>81</b>

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario y resumiendo es como sigue:

MAGISTRADO DR. MORALES

Negocios civiles

Autos

Con proyecto de resolución . . . . .	1
--------------------------------------	---

Sentencias

Sustanciándose . . . . .	1
Al Despacho para fallar . . . . .	1
Con proyecto de resolución . . . . .	1
Despachados . . . . .	1

Sala de Acuerdo

Notificando el Acuerdo . . . . .	1
----------------------------------	---

De conocimiento en única instancia

Sustanciándose . . . . .	1
--------------------------	---

Total de negocios civiles . . . . .	7
-------------------------------------	---

Negocios criminales

Autos

Sustanciándose . . . . .	2
Al Despacho para fallar . . . . .	2
Con proyecto de resolución . . . . .	2
Despachados . . . . .	2

Sentencias

Sustanciándose . . . . .	1
--------------------------	---

Despachados . . . . .	1
-----------------------	---

Total de negocios criminales . . . . .	10
--	----

17

MAGISTRADO ORTEGA B.

Negocios civiles

Autos

Al Despacho para fallar . . . . .	1
-----------------------------------	---

Sentencias

Con proyecto de resolución . . . . .	1
--------------------------------------	---

Sala de Acuerdo

Con proyecto de resolución . . . . .	1
--------------------------------------	---

Suspendido . . . . .	1
----------------------	---

Total de negocios civiles . . . . .	4
-------------------------------------	---

<i>Negocios criminales</i>	
<i>Autos</i>	
Sustanciándose . . . . .	2
Con proyecto de resolución . . . . .	2
Despachados . . . . .	3
<i>Sentencias</i>	
Sustanciándose . . . . .	1
Al Despacho para fallar . . . . .	1
<b>Total de negocios criminales . . . . .</b>	<b>9</b>

MACISTRADO DR. REYES T.

<i>Negocios civiles</i>	
<i>Autos</i>	
Sustanciándose . . . . .	1
Con proyecto de resolución . . . . .	1
<i>Sentencias</i>	
Sustanciándose . . . . .	1
Con proyecto de resolución . . . . .	1
Suspendidos . . . . .	2
<b>Total de negocios civiles . . . . .</b>	<b>6</b>

*Negocios criminales*

<i>Autos</i>	
Sustanciándose . . . . .	2
Al Despacho para fallar . . . . .	1
Con proyecto de resolución . . . . .	4
Despachados . . . . .	2
<i>Sentencias</i>	
Al Despacho para fallar . . . . .	1
<i>De conocimiento en única instancia</i>	
Sustanciándose . . . . .	1
<b>Total de negocios criminales . . . . .</b>	<b>11</b>

MAGISTRADO DR. TAPIA E.

<i>Negocios civiles</i>	
<i>Autos</i>	
Al Despacho para fallar . . . . .	1
<i>Sentencias</i>	
Al Despacho para fallar . . . . .	1
Con proyecto de resolución . . . . .	2
<i>De conocimiento en única instancia</i>	
Al Despacho para fallar . . . . .	1
<b>Total de negocios civiles . . . . .</b>	<b>5</b>

*Negocios criminales*

<i>Autos</i>	
Sustanciándose . . . . .	3
Con proyecto de resolución . . . . .	4
Despachados . . . . .	1
<i>Sentencias</i>	
Sustanciándose . . . . .	1
<b>Total de negocios criminales . . . . .</b>	<b>9</b>

MAGISTRADO DR. VASQUEZ

<i>Negocios civiles</i>	
<i>Autos</i>	
Con proyecto de resolución . . . . .	1
Despachados . . . . .	1
<i>Sentencias</i>	
Sustanciándose . . . . .	1
Al Despacho para fallar . . . . .	3
<i>Sala de Acuerdo</i>	
Con proyecto de resolución . . . . .	1
<b>Total de negocios civiles . . . . .</b>	<b>7</b>

<i>Negocios criminales</i>	
<i>Autos</i>	
Sustanciándose . . . . .	2
Con proyecto de resolución . . . . .	3
Despachados . . . . .	6
<i>Sentencias</i>	
Despachados . . . . .	2
<b>Total de negocios criminales . . . . .</b>	<b>13</b>
<b>Total general . . . . .</b>	<b>20</b>
	<b>81</b>

En fe de lo cual se extiende y firma la presente diligencia dejándose constancia de que en el Banco Nacional hay en depósito por fianzas constituidas, la suma de ciento setenta y cuatro balboas con noventa y cinco centésimos (B. 174.95).

El Presidente

B. REYES T.

El Secretario interino,

Fabio Jiménez.

Panamá, Julio 5 de 1946.

**MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO**

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 8 de julio de 1946.

As. 6653. Escritura N° 1494 de 6 de junio de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual la Compañía L. Martínez vende a Helen Mary Ryniec de Tremblay dos lotes de terreno de su finca Las Cumbres.

As. 6654. Escritura N° 172 de 27 de agosto de 1946, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 6641 del Tomo N° 34.

As. 6655. Escritura N° 1310 de 13 de junio de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual la sociedad Goytia y Rodríguez, Limitada vende a Julio Ciniglio un establecimiento comercial situado en esta ciudad, y se declara disuelta y liquidada dicha compañía.

As. 6656. Escritura N° 1342 de 8 de julio de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual William Harold Clinchad declara la construcción de una casa.

As. 6657. Escritura N° 837 de 17 de abril de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Julio Constantino Coronado traspara al Gobierno Nacional a título gratuito un lote de terreno de su finca N° 1138 situada en el Corregimiento de El Valle, Provincia de Colé.

As. 6658. Escritura N° 606 de 24 de junio de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Olmedo Fábrega vende a I. L. Maduro Jr. S. A. un lote de terreno situado en este distrito.

As. 6659. Patente General N° 726 de 2 de julio de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Brandon Eisenman y Cia. Limitada, domiciliada en esta ciudad.

As. 6660. Escritura N° 1500 de 6 de julio de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual la Caja de Ahorros cancela hipoteca y anticresis constituidas por Dolores Rodríguez de Camarena.

As. 6661. Escritura N° 1281 de 27 de junio de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Isabel Rodríguez de Kong vende una finca a Manuel Caballero Panay, quien asume el pago de una hipoteca y anticresis constituidas a favor de la Caja de Ahorros.

As. 6662. Escritura N° 285 de 29 de junio de 1946, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza el acta de la Junta Extraordinaria de accionistas de la Cia. Chiricana de Automóviles S. A. celebrada el 23 de mayo de 1946 en la ciudad de David.

As. 6663. Escritura N° 290 de 2 de julio de 1946, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza el acta de la sesión de la Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad Vinícola Licorera S.

A., celebrada el 28 de mayo de 1946 en la ciudad de David.

As. 6664. Escritura N° 1337 de 15 de junio de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Abigail Anguizola de Arias confiere poder general a su esposo Joaquín María Arias.

As. 6665. Escritura N° 93 de 15 de marzo de 1946, de la Notaría 2ª de Colón, por la cual Julien Couloug

As. 6666. Escritura N° 214 de 25 de junio de 1946, confiere poder general a Joseph Victor Innocent.

de la Notaría 2ª de Colón, por la cual Jacob Gall y Johanna Gall venden a Llewellyn Constantine Kerr una finca situada en la ciudad de Colón.

As. 6667. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5995 de 26 de junio de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Clifford Davis, domiciliado en Colón.

As. 6668. Escritura N° 1328 de 5 de julio de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se declara disuelta y liquidada la sociedad denominada Hernández y Batet, Limitada.

As. 6669. Escritura N° 13 de 5 de mayo de 1946, del Consejo Municipal de Bugaba, Chiriquí, por la cual Marta Guerra viuda de Gutiérrez vende varias fincas de su propiedad a Luis Antonio Hidalgo.

As. 6670. Escritura N° 1338 de 6 de julio de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Carmelo Maggiori vende dos fincas de su propiedad a José Amato.

As. 6671. Escritura N° 664 de 8 de julio de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Zenón Hernández y Gregoria Villarreal declaran mejoras sobre una finca de su propiedad situada en El Club X. Sabanas de esta ciudad.

As. 6672. Escritura N° 233 de 25 de junio de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Pola Díaz vende una finca ubicada en la ciudad de Colón a Benito Charris, y éste constituye hipoteca a favor de la vendedora.

As. 6673. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5818 de 2 de mayo de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de José Ayarza Cervera, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 6674. Escritura N° 632 de 29 de junio de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela hipoteca a Domingo de Obaldía Junior sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 6675. Escritura N° 15 de 19 de junio de 1946, del Consulado General de Panamá en Nueva York, E. U. de A., por la cual Juda Safdeye Dabah confiere poder especial a Salomón Dabah y cancela la Escritura N° 13 de 19 de junio de 1946 del Consulado de Panamá en N. Y.

As. 6676. Escritura N° 113 de 19 de julio de 1946, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Manuel María Tejada Roca e hijos un lote de terreno denominado El Rompio de Oria, ubicado en el distrito de Las Tablas.

As. 6677. Escritura N° 99 de 28 de junio de 1946, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Jorge Alcedo vende a Jeremías Pérez Sandoval una finca ubicada en la ciudad de Santiago.

HUMBERTO ECHEVERS V.,  
Registrador General.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá en sus funciones de Aiguacil Ejecutor, al público,

#### HACE SABER:

Que en la solicitud formulada por Alfredo Báez Noriega para que se le permita vender bienes de sus menores hijas Clara Cristina y Yolanda Raquel Báez Noriega, para que entre las horas legales de ese día tenga lugar el remate de los siguientes bienes de propiedad de las mencionadas niñas:

Finca número 15748, inscrita al folio 314 del tomo 104, que consiste en un lote de terreno situado en Nueva Arraiján, distrito de Panamá, cuyos linderos y medidas son: Norte, lote número 97, 20 metros 60 centímetros; Sur, lote número 99, una línea quebrada de 33 metros 20 centímetros; Este, Avenida Tercera, 20 metros y Oeste, lote número 108, 17 metros 70 centímetros. Esta finca tiene una superficie de 546 metros cuadrados.

ro 98, 20 metros 60 centímetros; Este, Avenida Tercera, 25 metros 30 centímetros; y Oeste, lote 107 y 108, 30 metros 50 decímetros. Esta finca tiene una superficie de 648 metros cuadrados 20 decímetros cuadrados.

"Finca número 15748, inscrita al folio 314 del tomo 104, que consiste en un lote de terreno situado en Nueva Arraiján, distrito de Panamá, cuyos linderos y medidas son: Norte, lote número 97; 20 metros 60 centímetros; Sur, lote número 99, una línea quebrada de 33 metros 20 centímetros; Este, Avenida Tercera, 20 metros y Oeste, lote número 108, 17 metros 70 centímetros. Esta finca tiene una superficie de 546 metros cuadrados."

Será base para el remate la suma de trescientos balboas (B. 300.00), que es el valor de cada una de las fincas descritas arriba y es necesario consignar previamente en el Tribunal, el cinco por ciento sobre dicha base.

Será postura admisible la que cubra el total del valor dado a los bienes citados, que se encuentran en venta. Desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, se admitirán posturas y desde las cuatro hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas que se hagan, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Por tanto, se fija este aviso de remate hasta el día de la licitación en lugar público de este Despacho hoy, quince de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Secretario,

Alfonso J. Ferrer.

L. 18223  
(Tercera publicación)

### EDICTO NUMERO 11

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

#### HACE SABER:

Que el señor Belén Bernal ha solicitado en compra un lote de terreno ubicado en San Carlos, en escrito que dice así:

"Señor Gobernador (de la Provincia.—Respondo al nombre de Belén Bernal, soy panameño, portador de la cédula personal N° 48763 y vecino de este Distrito. Con todo respeto pido a usted que de conformidad con las disposiciones vigentes sobre tierras baldías, se sirva adjudicarme a título de venta un globo de terreno baldío nacional ubicado en el caserío de El Higo, corregimiento de La Ermita, distrito de San Carlos, Provincia de Coclé, denominado el Retén, de una extensión superficial de 25 hectáreas con 7816 metros cuadrados y que puede ser localizado dentro de los siguientes linderos: por el Norte, río Cotón; por el Sur, antigua vía de la carretera nacional y camino de herradura a La Loma; por el Este, camino de la Herradura a la Loma; y Oeste, camino real a Llano Redondo y propiedad de Víctor Bernal y hermanos. Esta solicitud es acompañada por tres copias del plano levantado por el Agimensor Oficial, señor Manuel Méndez, informe de dicho agrimensor debidamente ratificado, declaraciones de testigos para acreditar que el terreno es de los baldíos nacionales y que con la adjudicación no se perjudican derechos de terceros y el recibo donde consta que he depositado la mitad del valor del terreno.—San Carlos, 30 de Abril de 1943.—Belén Bernal".

Y para que el público tenga conocimiento de esta solicitud se fijan sendos edictos por treinta días hábiles en el despacho de la Gobernación de la Provincia y en la Alcaldía del distrito de San Carlos, y una copia se le entregará al solicitante para que la haga publicar por tres veces consecutivas en un periódico de la localidad, si lo hubiere, o de la capital de la República, por no haberlo en esta Provincia.

Fijado hoy cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis a las diez de la mañana.

El Gobernador, Adm. de Tierras y Bosques,  
ALFREDO PATIÑO.

El Oficial de Tierras,

Víctor Carlos V.

L. 18277  
(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El que suscribe, Quinto de este Circuito, por medio del presente Edicto cita y llama a Liu Young Korn, con nombres desconocidos, para que dentro del término

de doce (12) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, concurra a este Juzgado a notificarse del fallo condenatorio proferido en su contra en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales cometido en daño de la salud de Wan Kam Hon.

Dicha sentencia reza así en su parte resolutive: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, quince de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

Por las razones expuestas, con base en el derecho citado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la ley, CONDENA a Lio Young Kom, de generales desconocidas, a sufrir la pena principal de un año de reclusión en el lugar donde amigue el Poder Ejecutivo y a la accesoria del pago de las costas procesales.

Si el presente fallo no fuere apelado dentro del término que fija el artículo 2228 del C. J. consútese al tenor del artículo 2231 del mismo.

Cópiase, notifíquese, cúmplase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—El Secretario, (fdo.) J. Bernard."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos por este medio de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Lio Young Kom, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden político y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al condenado Young Kom y lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fijase el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

G. PATTERSON JR.  
J. Bernard.  
Secretario.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Jorge Bayter Domínguez, colombiano, de treinta y ocho años de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad en el mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Hurto", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 11 de Marzo y providencia de fecha 11 de Julio del presente año, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le síndica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público, de esta Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL durante cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y seis días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a John Joseph Cassidy, norteamericano, de veintiocho años de edad, empleado de la Marina del Panamá Canal, casado, y vecino de esta ciudad en el mes de Noviembre de 1945, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Hurto", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 23 de Noviembre de 1945 y providencia de fecha 11 de Julio del año actual, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le síndica, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y seis (16) días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación).

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 39

El Juez del Circuito de Bocas del Toro, y su Secretaría, por este medio al público en general y a los interesados en especial,

HACEN SABER:

En el juicio de sucesión intestada cuya apertura solicitó Benjamin Reid para que se declarara heredero de los bienes dejados por Isaac Reid se ha hecho petición por el señor Carlos Arnoldo Reid o Carlos Reid, para que se le declare también heredero del mismo causante, habiéndose proferido el auto, en esta última acción, cuya parte resolutive dice:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, primero de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Las pruebas fundamentales de la acción las constituyen: un certificado de bautismo del pretendiente a heredero, del cual aparece que es hijo de Fitzballen Reid y Melencia Reid y nacido en Bastimentos de este Circuito; piezas compulsadas del testamento otorgado por el causante; Partes de defunciones de dicho causante y su esposa del inventario de los bienes dejados por el causante y testimoniales, para probar el parentesco entre el demandante y el causante; todo lo cual viene a llenar los requisitos exigidos por el artículo 1621 en concordancia con el 1622 del Código Judicial, por lo cual, el que suscribe, de acuerdo con la opinión emitida por el señor Representante del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, hace las siguientes declaratorias:

Primera: Desde el 27 de Junio de 1944, se halla abierta la sucesión intestada de Isaac Reid;

Segunda: Que es heredero por haber probado su derecho además de Benjamin Reid quien ya ha sido declarado

rado, el señor Carlos Arnoldo Reid o Carlos Reid.

Tercera: Se ordena comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las demás personas que tengan algún interés en el mismo.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código en cita.—Notifíquese y cópiese.—El Juez, (fdo.) Alejandro Ramos.—El Secretario, (fdo.) L. G. Cruz".

En consecuencia, se expide este edicto con tal propósito, en la fecha, fijándose en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días (30) contados desde la última publicación del mismo en la GACETA OFICIAL, para lo cual se entrega copia al interesado.

Bocas del Toro, 10 de Abril de 1946.

El Juez,

ALEJANDRO RAMOS.

El Secretario,

L. C. Cruz.

L. 18315

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Cristina Williams, natural de Costa Rica, de veintinueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, morena y vecina de esta ciudad en el mes de Noviembre de 1945, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones personales".

El auto encausatorio dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Cristina Williams, natural de Costa Rica, de veintinueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, morena y vecina de esta ciudad, por el delito de "Lesiones personales" tipificado en el Título XII, Capítulo II, del Libro II del Código Penal y ORDENA que se compulsen copias de lo conducente y serán remitidas al Alcalde del Distrito para que se establezca la culpabilidad de Jorge Long en la lesión sufrida por la inculpada Cristina Williams, y mantiene la detención decretada en su contra.

Como se observa que la procesada se encuentra en libertad bajo fianza de excarcelación, dejesele gozar de ese beneficio.

Téngase al señor Raúl Herrera G. como defensor de la procesada si éste no revoca el poder que le ha conferido.

Las partes disponen de cinco días para aduñir las pruebas que estimen necesarias.

Señálense las tres de la tarde del día diecinueve (19) de Diciembre venidero para que tenga lugar la celebración de la vista oral.

Concedese el término de cuarenta y ocho (48) horas al finador de la procesada para que la presente ante este Tribunal a fin de ser notificada personalmente de este auto, y se le requiere así mismo, para que la presente en la fecha y hora señaladas para la celebración de la vista oral de la presente causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario."

Se advierte a la encausada Cristina William, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificada del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la procesada el deber en que está de concurrir a este Tribunal a

la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la enjuiciada William, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los once días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

Jose J. Ramirez.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Lewis Milton Watson Ennis, panameño, de veintidós años de edad, soltero, negro y vecino de esta ciudad en el mes de Octubre de 1945, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones personales".

El auto encausatorio dictado en su contra por este Tribunal, en dicha causa, en su parte resolutive, es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, dieciséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Lewis Milton Watson Ennis, panameño, de 22 años de edad, soltero, negro, empleado en la Compañía Mc. Clure, Zona del Canal, y vecino de esta ciudad, por el delito de lesiones personales que define y castiga el Título XII, Capítulo II del Libro II del Código Penal, y mantiene la detención decretada en su contra.

Como se observa que el procesado se encuentra en libertad bajo fianza de excarcelación, dejesele gozar de ese beneficio.

Téngase al señor Raúl Herrera G. como defensor del procesado si éste no revoca el poder que le ha conferido.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario."

Se advierte al encausado Lewis Milton Watson Ennis, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Ennis el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Ennis, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los once (11) días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramirez.

(Segunda publicación)